

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL HUILA En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia establece que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República contenidas en el artículo 268 ibídem.

Que dentro de las atribuciones otorgadas, está la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances de la misma.

Que la Ordenanza No 034 de 2013, establece como una de las funciones esenciales a cargo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, la de "...13) Planear, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de cobro de los alcances fiscales por la vía de la jurisdicción coactiva en la forma y términos previstos en la Ley".

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" – CPACA-, la cual entró en vigencia el 2 de julio de 2011, dispuso en su artículo 98 que, "Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes".

Que igualmente el artículo 100 ibídem, dispuso que "Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas: **1. Los que tengan reglas especiales se registrarán por ellas.** 2. Los que no tengan reglas especiales se registrarán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario. 3: (...)" (Negrillas fuera del texto).

Que de acuerdo a lo anterior, tratándose del cobro de títulos ejecutivos que provengan exclusivamente de procesos de responsabilidad fiscal, existe norma especial que regula el procedimiento de cobro coactivo, esto es el Título XII del Decreto Ley 403 de 2020, artículos 106 al 122.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114

www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

Que el Decreto Ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal” el cual entró en vigor el pasado 16 de marzo de 2020 dispuso las reglas para el trámite del proceso de jurisdicción coactiva de los órganos de Control Fiscal.

Que a su vez el artículo 107 del Decreto Ley 403 de 2020, precisa que “*Los procesos de cobro coactivo de competencia de los órganos de control fiscal para hacer efectivos los títulos ejecutivos a los que se refiere el presente Título se rigen por las normas previstas en el presente Decreto Ley; los artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011.*”

A falta de regulación expresa en las anteriores disposiciones se aplicarán, en su orden, las siguientes normas:

- 1. El Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. El Estatuto Tributario.*
- 3. La Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 4. El Código General del Proceso.”*

Que, de otro lado, los procesos coactivos que se adelanten en el órgano de control por otras obligaciones para cuyo cobro, carecen de norma especial, tales como multas de tipo disciplinario, sentencias, multas y cláusulas penales a contratistas, cuota de auditaje e incumplimientos contractuales, sanciones o multas de procesos administrativos sancionatorios, entre otras, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011, y los artículos 823 a 849-4 del Estatuto Tributario.

Que en vista de lo expuesto se hace necesario, compilar las normas que reglamentan la jurisdicción coactiva en la Contraloría Departamental del Huila y establecer cada uno de los procedimientos de acuerdo con las obligaciones que se pretende cobrar.

Por lo anterior, el Contralor Departamental del Huila,

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y adoptar el Manual de la Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Huila, contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 2°: Objeto: El objeto de la presente resolución es compilar las principales normas del proceso de jurisdicción coactiva a aplicar por parte de la Contraloría Departamental del Huila y establecer cada uno de los procedimientos de acuerdo con las obligaciones que se pretende cobrar.

ARTÍCULO 3°: Competencia Funcional: Los funcionarios competentes para adelantar el trámite de recaudo en desarrollo del proceso de Jurisdicción Coactiva son, el Contralor Departamental del Huila, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, quienes tendrán la calidad de funcionarios ejecutores.

ARTÍCULO 4°: Competencia por Instancias: Será competente para conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva en primera instancia el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en segunda instancia conocerá el Contralor Departamental del Huila.

ARTÍCULO 5°: El Título Ejecutivo: Para efectos del presente acto administrativo, constituye Título Ejecutivo de conformidad con lo indicado en el artículo 110 del Decreto Ley 403 de 2020 los siguientes documentos:

1. Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.
2. Las resoluciones ejecutoriadas que impongan multas fiscales una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.
3. Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

PARAGRAFO: Los títulos ejecutivos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado cuyo cobro coactivo corresponde adelantar a la Contraloría Departamental del Huila, se

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

hallan descritos en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, según se relacionan a continuación:

TITULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
<p>Fallos con responsabilidad fiscal</p>	<p>Artículo 110 Decreto Ley 403 de 2020, artículo 58 de la Ley 610 de 2000</p>	<p>El fallo con responsabilidad fiscal, independientemente de que se trate de un proceso ordinario (Ley 610 de 2000) o verbal (Ley 1474 de 2011), se plasma a través de un acto administrativo. Por tal razón dichas providencias deben estar debidamente ejecutoriadas.</p> <p>Deberá acompañarse de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del título ejecutivo. No es necesaria la autenticación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012. - Copia de los recursos o consulta si se hubieren surtido. - póliza de seguros debidamente integrada al fallo con responsabilidad fiscal. - Constancias de notificación del fallo con responsabilidad y de los recursos o consulta. De manera personal y por estado. - Constancia de ejecutoria. Donde se haga constar la fecha de firmeza del fallo con responsabilidad fiscal. - Una relación de los bienes del responsable o responsables fiscales, si se tuviere noticia de ellos. - Cuaderno de medidas cautelares. Si éstas fueron decretadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal. - Títulos de depósito judicial. Debidamente puestos a disposición del funcionario ejecutor para garantizar su custodia.
<p>Resoluciones de multas derivadas del proceso sancionatorio fiscal.</p>	<p>Artículo 110 Decreto Ley 403 de 2020, resolución 637 de 2021 por medio de la cual se adopta el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría Departamental del Huila</p>	<p>Se aclara que las multas a las que se refiere este artículo son únicamente las expedidas dentro del proceso sancionatorio fiscal por parte la contraloría e impuestas a los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes del Estado por cualquiera de las conductas descritas en el artículo 83 del Decreto Ley 403 de 2020 o las indicadas en la Resolución No. 637 de 2021, una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.</p> <p>Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, dará lugar a la</p>

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

TITULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
		<p>imposición de las sanciones indicadas en artículo 83 del Decreto Ley 403 de 2020, ante la renuencia de las entidades públicas o particulares de rendir informes técnicos en forma gratuita, que se relacionen con su profesión o especialización, cuando se requiera dentro del desarrollo de un proceso fiscal.</p> <p>Cuando se imponga la multa el pago deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria, so pena de que el pagador de la Entidad descuenta el monto de la sanción del salario devengado. En todo caso dicha resolución presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.</p> <p>Los documentos que deberán aportarse para el eficaz cobro de las multas sancionatorias fiscales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la resolución que constituye el título ejecutivo, por medio de la cual se impone la multa respectiva. Igual que en el caso anterior no es necesaria la autenticación del documento, en virtud del artículo 25 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012. - Constancias de notificación. - Constancia de ejecutoria. Donde se haga constar la fecha de firmeza de la resolución que impuso la multa, expedida por la Secretaría Común.
<p>Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas, que se integren a fallos con responsabilidad fiscal o a resoluciones de multas del procedimiento sancionatorio fiscal.</p>	<p>Artículo 110 Decreto Ley 403 de 2020, artículo 58 de la Ley 610 de 2000</p>	<p>-El fallo con responsabilidad fiscal y sus anexos anotados precedentemente.</p> <p>-El original de la póliza de seguros junto con sus respectivos anexos tales como condiciones generales donde constan los amparos y exclusiones, y las modificaciones o adiciones y/o las demás garantías prestadas (bancaria o real), junto con sus soportes del caso.</p> <p>-Copia de la decisión donde se vinculó como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros al proceso de responsabilidad fiscal.</p>

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

TITULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
<p>Las multas disciplinarias.</p>	<p>Ley 734 de 2002, artículo 173</p>	<p>Este título ejecutivo está conformado por los actos administrativos en firme y ejecutoriados por la Procuraduría General de la Nación y por la Contraloría Departamental del Huila, que impongan multas por faltas disciplinarias a funcionarios o ex funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila, siempre que no haya sido posible su descuento por parte de la CDH o de la Entidad Oficial donde estuviere vinculado el servidor público.</p> <p>Se deben acompañar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Copia del acto administrativo por medio del cual se impuso la sanción disciplinaria. -Constancias de notificación y ejecutoria del acto administrativo.
<p>Las resoluciones que declaran el Incumplimiento del pago de la Tarifa fiscal o cuota de fiscalización</p>	<p>Ley 106 de 1993 Artículo 4 Y Parágrafos de los Artículos 9 y 10 de la Ley 617 De 2000.</p>	<p>Este título ejecutivo se compone de las resoluciones impuestas a los sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, donde se declara el incumplimiento del pago de la tarifa fiscal a que se encuentran sometidos, una vez se encuentren en firme y ejecutoriadas.</p> <p>Para el adecuado cobro de los títulos ejecutivos relacionados con el no pago de la tarifa de control fiscal, se deben aportar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la resolución mediante la cual se fija de manera individual a cargo del sujeto vigilado la tarifa de control fiscal, para la respectiva vigencia fiscal. - Copia de las resoluciones que hayan resuelto los recursos contra las anteriores resoluciones si hubiere sido interpuesto. - Constancias de notificación y ejecutoria de todas y cada una de las resoluciones.
<p>Todo acto administrativo que imponga a favor de la CDH la obligación de pagar una suma líquida de</p>	<p>Artículo 99-1 de la Ley 1437 de 2011</p>	<p>Deberá acompañarse los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del título ejecutivo. Acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Contraloría Departamental del Huila, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. - Copia de los recursos, si se hubieren surtido. - Constancias de notificación del acto

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

TITULO EJECUTIVO	FUENTE NORMATIVA	REQUISITOS
dinero.		<p>administrativo y de los recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de ejecutoria
sentencias y otras decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas en las que se ordene pagar una suma de dinero a favor de la Contraloría Departamental del Huila	Artículo 99-2 de la Ley 1437 de 2011	Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales deben contener la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 115 del CPC.
Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.	Artículo 99-3 de la Ley 1437 de 2011.	<p>Para el cobro de esta clase de títulos deberá acompañarse los siguientes documentos, por cuanto constituye un TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del acto administrativo por el cual se declara: el incumplimiento contractual, la caducidad del contrato, la imposición de multa al contratista o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria. - Copia de los Recursos interpuestos en contra de aquel. - Constancia de notificación y ejecutoria de todos y cada uno de los actos administrativos. - Copia del contrato. - El original de la póliza de seguros junto con sus respectivos anexos tales como condiciones generales donde constan los amparos y exclusiones, y las modificaciones o adiciones.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA

ARTÍCULO 6°: Procedimientos de cobro por jurisdicción coactiva: La Contraloría Departamental del Huila cuenta con dos (2) procedimientos de cobro a saber:

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114

www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

1. **Procedimiento Coactivo Fiscal:** Aplicable a los títulos derivados de la responsabilidad fiscal, y
2. **Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo:** Aplicable a todas aquellas obligaciones para cuyo cobro, carecen de norma especial, tales como multas de tipo disciplinario, sentencias, multas y cláusulas penales a contratistas, cuota de auditaje e incumplimientos contractuales, entre otras.

ARTÍCULO 7°: Normas que rigen el proceso de cobro por jurisdicción coactiva: Teniendo en cuenta el tipo de procedimiento las normas a aplicar en cada uno se clasifican de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO
<p>Constitución Política: artículo 268- 5, en concordancia con el artículo 272 inc. 6: Facultad del Contralor Departamental de ejercer la jurisdicción coactiva derivada de los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Título IV, comprendido por los artículos 98 al 101 y de manera especial el artículo 100-2 donde se indica que los procesos coactivos que no tengan reglas especiales se registrarán por lo dispuesto en el Título IV del código y en el Estatuto Tributario.</p>
<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Título IV, comprendido por los artículos 98 al 101 y de manera especial el artículo 100-1 que expresamente prescribe que los procesos de cobro que tengan reglas especiales, como es el caso del Proceso de Cobro Fiscal, se ceñirán por ellas.</p>	<p>Decreto 624 del 30 de marzo de 1989. Estatuto Tributario, Libro Quinto, Títulos VIII y IX denominados Cobro Coactivo e Intervención de la Administración, artículos 823 a 849-4. Desarrolla el procedimiento administrativo de cobro, aplicable a los demás títulos ejecutivos cuyo cobro corresponde adelantar a la CDH, y que carecen de norma especial de procedimiento.</p>

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO
<p>Ley 610 de 2000 artículos 12, 56 y 58. Esta ley establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. En especial los tres artículos referidos inciden en el proceso de cobro, porque regulan en su orden:</p> <p>i) la práctica de las medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal y su continuidad en sede de cobro y el levantamiento de las mismas,</p> <p>ii) La ejecutoriedad de las providencias dictadas en los procesos de responsabilidad fiscal, y,</p> <p>iii) El mérito ejecutivo del fallo con responsabilidad fiscal.</p>	<p>Ley 1066 de 2006. Es la ley de normalización de la cartera pública.</p>
<p>Decreto Ley 403 de 2020 artículos 106 - 122. Los órganos de control fiscal ejercerán la jurisdicción coactiva de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto Ley en su jurisdicción y respecto de los asuntos de su competencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El cobro coactivo se ejercerá por la dependencia correspondiente conforme a la estructura orgánica y funcional del órgano de control fiscal. En su defecto, el representante legal podrá delegar el ejercicio de esta atribución en el servidor o dependencia que de acuerdo a su naturaleza deba asumirlo.</p>	<p>Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006. Por medio del cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006 en lo atinente al contenido del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, y las facilidades de pago y garantías a favor de las entidades públicas.</p>
<p>Código General del Proceso. Capítulo VII (artículos 469 al 472) titulado Ejecución para el Cobro de Deudas Fiscales por la remisión expresa del artículo 90 de la Ley 42 de 1993.</p>	<p>Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014: Cuya vigencia empieza a regir a partir del 1 de enero de 2015.</p>

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8°: Prelación y preferencia de créditos: La prelación y preferencia en los procesos de cobro se aplicará así:

1.- Proceso Coactivo Fiscal. Tendrán prelación y preferencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 268-5 Constitucional y lo regulado en los artículos 108 y 109 del Decreto Ley 403 de 2020.

2.- Procesos Administrativos de Cobro. Se aplicará la prelación consagrada en los artículos 2495 y s.s. del Código Civil, para la graduación de los créditos y costas.

CAPITULO III

ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA

COBRO PERSUASIVO

ARTICULO 9°. Etapa Previa - Cobro Persuasivo: Previo al inicio de cualquiera de los procedimientos descritos en el artículo 5° de la presente resolución, se adelantará una etapa previa, durante la cual se realizará cobro persuasivo con el fin de lograr como su nombre mismo lo indica, persuadir, convencer, inducir al deudor para que se avenga de manera voluntaria al pago de la obligación, o bien a la suscripción de un acuerdo de pago que garantice bajo ciertas condiciones, su solución efectiva.

En todo caso será obligación del funcionario ejecutor, determinar la procedencia o no de la etapa persuasiva, cuando de acuerdo con la obligación a cobrar, considere que no es necesaria adelantar esta etapa.

ARTICULO 10°. Etapas del Cobro Persuasivo: Durante esta etapa previa se adelantarán las siguientes actuaciones:

- 1. Verificación de la existencia del título valor con el lleno de requisitos que prevé la Ley para dicho fin.** De acuerdo con la naturaleza de la obligación, el funcionario ejecutor deberá verificar que el título ejecutivo este acompañado de todos los documentos exigidos de acuerdo a la naturaleza de la obligación.
- 2. Ubicación del deudor e indagación de bienes:** Durante esta etapa se ubica al deudor y los bienes que posea. Con el fin de tener información sobre dirección y teléfonos registrados en el RUT o en el NIT. el funcionario ejecutor deberá oficiar

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

a la DIAN; igualmente y al FOSYGA, mediante consulta en la página web www.fosyga.gov.co en el link Afiliación – Afiliados BDUA, donde se registra la información referente a pagos en seguridad social (salud y pensiones). Se podrá consultar CIFIN: Administra la información financiera de las personas naturales o jurídicas, tales como cuentas de ahorro y corrientes, CDT's, créditos, productos financieros, etc.

En general la Contraloría Departamental del Huila en desarrollo de sus facultades de Ente de fiscalización, podrá consultar directamente otras páginas web o solicitar a las entidades públicas o privadas, la información que indique la ubicación y los bienes del deudor.

3. **Solicitud de pago por la vía persuasiva:** durante esta etapa se despliegan dos actividades a saber:
 - a) Citación al ejecutado y/o llamadas al número que figure en el expediente con el fin de lograr el pago total de la obligación o la suscripción de un acuerdo de pago.
 - b) Celebración de acuerdo de pago con el deudor.

ARTÍCULO 11°. Duración de la etapa persuasiva: El cobro persuasivo tiene una duración de un (1) mes, vencido el cual, de persistir la falta de voluntad de pago del deudor, se dará apertura a la etapa de cobro coactivo, previa constancia en el expediente del agotamiento de la etapa persuasiva.

ARTÍCULO 12°. Requisitos para iniciar el Cobro Coactivo: Para iniciar los procedimientos de cobro coactivo, deben verificarse los siguientes requisitos:

1. Que los títulos ejecutivos contengan una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la Entidad Afectada dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado objeto del proceso coactivo.
2. En los títulos ejecutivos deben indicarse los datos del deudor, nombre o razón social, identificación, tipo de obligación, cuantía determinada o determinable, individual, solidaria o conjunta.
3. Las notificaciones de los títulos ejecutivos deben haberse realizado conforme lo establezcan las normas legales vigentes.

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

En tal sentido, cuando el título ejecutivo se encuentre contenido en un acto administrativo, fallo judicial o laudo arbitral, deberán estar incorporados al expediente los documentos que acrediten la notificación de conformidad con las disposiciones legales.

4. Anexar la constancia de firmeza y ejecutoria del título ejecutivo.
5. Remitir copias legibles y con la anotación que es primera copia que presta mérito ejecutivo, de las providencias que conforman se pretendan utilizar como título ejecutivo.

Deben allegarse las copias de las sentencias, decisiones jurisdiccionales, actos administrativos y/o documentos que conforman el título ejecutivo, según sea simple o complejo. Cuando se hayan interpuesto recursos contra la providencia judicial o el acto administrativo principal se enviará copia legible de las providencias que resolvieron los recursos y las que contienen aclaraciones, modificaciones, adiciones o correcciones debidamente notificadas.

En todo caso, servirán como título ejecutivo las providencias contenidas en medios magnetofónicos, audiovisuales, electrónicos, entre otros, que se implementen en audiencias realizadas por funcionarios competentes al interior de la Contraloría Departamental del Huila, en procesos administrativos verbales o que correspondan a los procesos judiciales verbales, a las cuales se adjuntarán las respectivas actas, constancias de firmeza y demás documentos que garanticen su autenticidad, competencia y la dependencia o autoridad de origen.

Será válido para los efectos legales el traslado del original de los títulos ejecutivos realizados a través del expediente físico o cualquier otro medio tecnológico, los cuales en todo caso prestarán mérito ejecutivo, siempre que reúnan los requisitos previstos en la ley.

6. Allegar las pólizas de seguros y demás garantías, con sus respectivos anexos que contengan las condiciones generales, cláusulas adicionales, modificaciones y adiciones, si los hubiere.

Parágrafo 1°. Dentro de los diez (10) días posteriores al recibo del título ejecutivo, el funcionario competente para adelantar el cobro coactivo realizara la revisión del título y devolverá a la dependencia de origen los títulos ejecutivos que no reúnan los

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

requisitos señalados, mediante comunicación que indique las observaciones encontradas para su subsanación, complementación documental y correcciones.

PROCEDIMIENTO DE COBRO FISCAL

ARTICULO 13°. Procedimiento Coactivo Fiscal: tal como se estableció anteriormente, este proceso se adelanta con ocasión de los fallos con responsabilidad proferidos por la Contraloría Departamental del Huila. Las etapas que se surten dentro del mismo se describen a continuación:

El funcionario ejecutor debe proceder a librar el mandamiento de pago ordenando al ejecutado cancelar la obligación junto con sus intereses. Puede acumular títulos ejecutivos que se surtan por el mismo trámite.

PARÁGRAFO: El mandamiento de pago deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la dependencia que adelanta la jurisdicción coactiva.
2. Referencia del proceso.
3. Ciudad y fecha, en letras.
4. Invocar la normatividad que le da la competencia al funcionario ejecutor. (Marco normativo).
5. Descripción o clase de título ejecutivo con sus respectivas fechas.
6. Nombre e identificación del(los) obligado(s). (Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería para personas naturales, y número de identificación tributaria NIT para personas jurídicas).
7. El fundamento legal para que el título preste mérito ejecutivo para proferir mandamiento de pago.
8. Los demás que se consideren pertinentes de acuerdo con cada obligación.

1. **Notificación del mandamiento de pago:** El mandamiento de pago se notificará personalmente de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso.
2. **Recursos en contra del mandamiento de pago:** Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago procede únicamente recurso de reposición en los siguientes eventos:

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

- a) **Falta de requisitos formales del título ejecutivo; y** (Inciso segundo del artículo 430 Código General del Proceso – C.G.P.)

Los requisitos formales del título se desprenden de la lectura del artículo 422 del C.G.P., así:

- i) Que conste en un documento: Acto administrativo
- ii) Que el documento provenga del deudor o su causante o sea oponible a este.
- iii) Que emane de una decisión administrativa.
- iv) Que el documento sea plena prueba contra el deudor
- v) Constancia de prestar mérito: Esta formalidad solo es necesaria en el caso de providencias judiciales, dado que en el caso de actos administrativos se demuestra el mérito ejecutivo con la expedición de la constancia de firmeza.

- b) **Hechos que configuren excepciones previas** (Numeral 3 del artículo 442 C.G.P.): Las excepciones previas hacen relación con la discusión acerca de aspectos formales o de procedimiento puestos de presente por el ejecutado, que impactan el desarrollo normal del proceso, o en algunos casos impiden su continuación.

Las excepciones previas están taxativamente previstas en el artículo 100 del C.G.P., a saber:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

3. Excepciones de Mérito: Atacan aspectos sustanciales de la existencia, validez o mérito ejecutivo del título, que afecten la exigibilidad de la obligación objeto de cobro coactivo. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., éstas se propondrán dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4. Trámite de las excepciones: Sean previas o de mérito, las excepciones se tramitarán conforme las normas previstas en el artículo 114 del Decreto Ley 403 de 2020. El trámite se sujeta a las siguientes reglas:

1. El funcionario competente dispondrá de un término de treinta (30) días para decidir sobre las excepciones propuestas.
2. El funcionario competente, recibido el escrito que propone las excepciones, decretará las pruebas pedidas por las partes que fueren procedentes y las que de oficio estime necesarias, y fijará el término de diez (10) días para practicarlas, vencido el cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.
3. Si prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento de pago, el funcionario competente se abstendrá de fallar sobre las demás y deberá cumplir lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 282 del Código General del Proceso.
4. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación y archivo del proceso cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del proceso el deudor cancelara la totalidad de las obligaciones.

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

5. Si las excepciones no prosperan, o prosperan parcialmente, la providencia ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda. Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición.
 6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión.
- 5. Notificaciones en el procedimiento de cobro coactivo:** En el procedimiento de cobro coactivo únicamente se notificarán personalmente el mandamiento de pago y la decisión que resuelve las excepciones y ordena seguir adelante la ejecución. Para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal, por correo electrónico y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso de cobro coactivo serán notificadas por estado.
- 6. Recursos:** Contra la resolución que resuelve las excepciones procede el recurso de reposición (Artículo 114-5 del Decreto Ley 403/20) dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación personal conforme a los artículos 67 y 69 del CPACA.

El término concedido al funcionario ejecutor para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de excepciones, según se desprende del contenido de los artículos 80 y 86 de la Ley 1437 de 2011, se da una vez vencido el periodo probatorio, mediante la adopción de la decisión motivada que decida el recurso y su notificación al interesado, sin exceder en todo caso de los dos (2) meses contados desde la interposición del mismo, para efectos de evitar la configuración del silencio administrativo negativo, lo cual constituye una falta gravísima para el funcionario.

7. **Orden de Ejecución:** Si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo!

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Artículo 507 C.G.P.

8. **Liquidación del crédito y de las costas:** Una vez en firme la resolución que resuelve las excepciones o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se practica la liquidación del crédito y de las costas del proceso. Para efectos de la liquidación del crédito y de las costas se tendrán en cuenta las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P.
9. **Control Jurisdiccional:** De acuerdo con el artículo 116 del Decreto Ley 403 de 2020, solo son objeto de control de legalidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa, las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, son demandables en cobro tanto la resolución que resuelve las excepciones junto con su recurso de reposición si se hizo uso de éste, y la resolución que ordena llevar adelante con la ejecución.

En cualquier caso, la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. En este caso la diligencia de remate solamente se reanudará cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada que declare imprósperas las pretensiones de la demanda, dado que, de ser decretada la nulidad de los actos de cobro, lo procedente es disponer la terminación y archivo del proceso, lo que por sustracción de materia hace inviable el remate de los bienes.

La resolución de mandamiento de pago proferido por la Contraloría Departamental del Huila derivado de la responsabilidad fiscal, no puede ser objeto de control de legalidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 14º. Otras medidas para garantizar el pago. De acuerdo con el artículo 119 del Decreto Ley 403 de 2020, en los casos en que se compruebe que los bienes del responsable fiscal son insuficientes para cubrir el total de la obligación, se podrá solicitar la revocación de diferentes actos realizados por el responsable fiscal, dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la ejecutoria del fallo, siempre que el acto no se haya celebrado con buena fe exenta de culpa; tales actos son:

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

1. Los de disposición a título gratuito.
2. El pago de deudas no vencidas.
3. Toda dación en pago perjudicial para el patrimonio del Responsable Fiscal.
4. Todo contrato celebrado con su cónyuge, compañero permanente, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o con algún consorcio en sociedad distinta de la anónima.
5. Todo contrato celebrado con sociedades en las cuales el Responsable Fiscal o las mismas personas nombradas en el anterior ordinal sean dueños, individual o conjuntamente, del treinta por ciento (30%) o más del capital.
6. La liquidación de bienes de la sociedad conyugal del Responsable Fiscal, hecha por mutuo consenso o pedida por uno de los cónyuges con aceptación del otro.
7. Las cauciones, hipotecas, prendas, fiducias de garantías, avales, finanzas y demás garantías, cuando con ellas se aseguren deudas de terceros.

ARTÍCULO 15°. Competencia para conocer y adelantar el proceso de acciones revocatorias. Las acciones revocatorias se tramitan ante el Juez Civil del Circuito del domicilio del responsable fiscal, el cual no suspende ni afecta el curso y el cumplimiento del Proceso de Jurisdicción Coactiva. La Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Departamental del Huila, es la competente para adelantar la demanda respectiva.

El Juez dará prelación a estos procesos, so pena de incurrir en mala conducta, salvo que pruebe causa que justifique la demora.

ARTICULO 16°. Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo: Este procedimiento se aplica a todas aquellas obligaciones para cuyo cobro, carecen de norma especial, tales como multas de tipo disciplinario, sentencias, multas y cláusulas penales a contratistas, cuota de auditaje e incumplimientos contractuales, sanciones o multas de procesos administrativos sancionatorios, entre otras. Las etapas que se surten dentro del mismo se describen a continuación:

1. **Mandamiento de Pago:** Una vez agotada la etapa persuasiva sin que se haya logrado el pago de la obligación se libraré mandamiento de pago.

El funcionario ejecutor debe librar el mandamiento de pago ordenando al ejecutado cancelar la obligación junto con sus intereses. Puede acumular títulos ejecutivos que se

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

surtan por el mismo trámite, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Parágrafo: El mandamiento de pago deberá contener como mínimo los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 11° de la presente resolución.

2. **Notificación del mandamiento de pago:** El mandamiento de pago se notificará conforme lo establecen los artículos 826 en concordancia el 563 y siguientes del Estatuto Tributario, los cuales precisan que: se hará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.
3. **Excepciones:** Contra la resolución de mandamiento de pago, el ejecutado puede oponer únicamente las excepciones de mérito señaladas *taxativamente* en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. Es decir, que si el ejecutado o su apoderado interponen cualquier otra pretendida "excepción", que no esté prevista en el catálogo de la norma comentada, el funcionario ejecutor debe declarar la improcedencia del medio exceptivo invocado.
 1. El pago efectivo.
 2. La existencia de acuerdo de pago.
 3. La de falta de ejecutoria del título.
 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
 6. La prescripción de la acción de cobro.
 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Adicionalmente contra el mandamiento de pago que vincule DEUDORES SOLIDARIOS, proceden además estas excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

4. Trámite de las excepciones: El trámite de las excepciones está regulado en el artículo 832 del Estatuto Tributario, para lo cual se debe tener en cuenta:

- i) El término para resolver las excepciones interpuestas es de **un mes** siguiente a la presentación del escrito donde se proponen las excepciones y
- ii) De requerirlo el funcionario ejecutor podrá abrir a pruebas el proceso, por un término que en ningún caso, puede superar el estipulado para resolver las excepciones.

5. Decisión:

Excepciones Probadas: Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado.

También se declarará la terminación y posterior archivo del proceso si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela todas las obligaciones.

Excepciones No Probadas: En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados.

El trámite de notificación de la resolución que decide las excepciones se adelanta de conformidad con el artículo 565 del ET, esto es, de manera personal o por correo.

El artículo 834 del ET, estipula la procedencia del recurso de apelación contra la resolución que ordena llevar adelante la ejecución, como consecuencia de la no prosperidad, o prosperidad parcial de las excepciones, el cual se impondrá dentro del mes siguiente a su notificación y se resolverá en un término igual.

6. Orden de Ejecución: Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, concedidos al deudor para pagar o presentar excepciones, sin que hubiere manifestación alguna de parte de éste, el funcionario ejecutor mediante auto ordenará continuar con la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados (Art. 836 ET), y

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

en caso de no existir medidas cautelares, se decretará el embargo, secuestro y posterior remate de los bienes identificados, o que se llegaren a identificar. Contra esta resolución **NO** procede recurso alguno.

7. **Liquidación del crédito y de las costas:** Una vez en firme la resolución que resuelve las excepciones o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se practica la liquidación del crédito y de las costas del proceso. Para efectos de la liquidación del crédito y de las costas se tendrán en cuenta las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P.
8. **Actos demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa:** De acuerdo con el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011 sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo los actos administrativos que: i) Deciden las excepciones a favor del deudor, ii) Ordenan llevar adelante la ejecución y iii) Liquiden el crédito. El trámite que se deberá seguir frente al proceso coactivo se deberá realizar con observancia de las normas contenidas en el artículo 101 ibídem.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 17°. Acuerdo de Pago. En cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con el organismo de control fiscal, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento de pago, deberá reanudarse el proceso si aquéllas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

La suscripción de acuerdo de pago suspenderá la anotación en el boletín de responsables fiscales y la inhabilidad de que trata el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento, se restablecerá inmediatamente la anotación y la inhabilidad, y el acuerdo de pago se entenderá terminado por ministerio de la ley.

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

PARAGRAFO: En ningún caso, la suspensión del proceso podrá ser mayor a tres (3) años, para lo cual el funcionario ejecutor tendrá en cuenta la solvencia económica de los ejecutados para determinar, dentro de este término, las cuotas mensuales en que deba ser cancelada la obligación.

ARTÍCULO 18°. Condiciones del Acuerdo de Pago. Será competente para celebrar los acuerdos de pago, el funcionario ejecutor que adelante el proceso coactivo, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Podrán celebrar el Acuerdo de Pago las personas naturales o jurídicas a las cuales se les haya impuesto una obligación de cancelar determinada suma de dinero, directamente o a través de sus Representantes Legales o un tercero autorizado legalmente.
2. La cuota mensual que se determine deberá ser cancelada en la cuenta que determine la Contraloría Departamental del Huila, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha señalada para dicho pago y allegar copia de la consignación a la dependencia correspondiente en el término señalado.
3. El funcionario ejecutor podrá conceder mediante acto administrativo facilidades de pago de las obligaciones hasta por un plazo de tres (3) años, siempre y cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantías personales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía, que respalde suficientemente la deuda, los intereses y costas procesales.

De igual manera podrá celebrar acuerdos de pago sin garantía teniendo en cuenta el plazo concedido para el mismo.

4. La celebración del Acuerdo de Pago dará lugar a la suspensión del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva.
5. En el acuerdo de pago debe consignarse la cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas, entendiéndose por esta, la de revocar el Acuerdo de Pago y reanudar el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva, haciendo efectivas las garantías y si son suficientes decretando las medidas cautelares a que haya lugar.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

6. El ejecutado que incumpla un acuerdo de pago no podrá celebrar nuevamente otro.
7. Plazos del acuerdo:
 - Hasta 1 año para deudas inferiores o iguales a 50 SMMLV
 - Hasta 2 años para deudas superiores a 50 SMMLV
 - Hasta 3 años para deudas superiores a 100 SMMLV
- 8- Garantías: Solo serán admisibles las garantías bancarias y de compañías de seguros, la cuales serán requisito indispensable para la celebración y aprobación del acuerdo respectivo y deberán garantizar en su totalidad el pago de la suma ejecutada.

Cuando el acuerdo de pago no supere un (1) año, el funcionario ejecutor podrá prescindir de la constitución de la garantía siempre y cuando verifique la solvencia del deudor.

ACUMULACION DE PROCESOS

ARTÍCULO 19°. Acumulación de procesos: Para efectos de la acumulación de procesos, tanto en el procedimiento de cobro fiscal como en el administrativo de cobro se adelanta con sujeción a las reglas previstas en el artículo 464 del Código General del Proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 20°. Medidas Cautelares: De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Decreto Ley 403 de 2020 y 837 del Estatuto Tributario, en los procesos de jurisdicción coactiva (Procedimiento de cobro fiscal y Administrativo de Cobro, respectivamente), el funcionario ejecutor puede decretar medidas cautelares antes o simultáneamente con el mandamiento de pago.

PARAGRAFO: Para el efecto los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, las cuales estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Contraloría Departamental del Huila, allegando copia de la declaración juramentada sobre los bienes del ejecutado, presentada al momento de asumir el

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

cargo, o cualquier otro documento. El incumplimiento a lo anterior dará lugar al inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

A continuación, se hace un paralelo con los aspectos más relevantes en cada uno de los procedimientos:

ARTÍCULO 21°. Normas aplicables a los procedimientos de la jurisdicción coactiva: Para el procedimiento de cobro fiscal, se dará aplicación a las normas contenidas en el Código General del Proceso C.G.P.; al procedimiento administrativo de cobro se dará aplicación a las normas del Estatuto Tributario y en lo pertinente a las normas del Código General del Proceso C.G.P.

ARTÍCULO 22°. Tipos de medidas cautelares: De los postulados legales del Código General del Proceso, se obtiene que como medidas cautelares están, el embargo, el secuestro y las cauciones. Por su parte, el Estatuto Tributario, señala como tales, el embargo, secuestro y la caución bancaria o de entidad aseguradora (art. 837 ET), razón por la cual teniendo en cuenta el tipo de procedimiento se remite a las reglas pertinentes de cada norma citada.

EMBARGO

ARTÍCULO 23°. Embargo y Secuestro: De conformidad con lo indicado en el artículo 117 del Decreto Ley 403 de 2020, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago y en cuaderno separado, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para el efecto los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, las cuales estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a las contralorías, allegando copia de la declaración juramentada sobre los bienes del ejecutado presentada al momento de asumir el cargo, o cualquier otro documento. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a multa.

ARTÍCULO 24°. Perfeccionamiento del embargo: Para efectos de perfeccionar el embargo, en el procedimiento de cobro fiscal, se observarán las reglas establecidas en el artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P.; para procedimiento administrativo de cobro se aplicará el artículo 839 del Estatuto Tributario.

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25°. Límite de los embargos: El valor de los bienes embargados no podrán exceder el doble de la deuda más los intereses. Si efectuado el avalúo, estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el valor del embargo si ello fuere posible hasta dicha cuantía, oficiosamente o a solicitud de parte.

ARTÍCULO 26°. Secuestro: Para efectos de la presente resolución, entiéndase como secuestro, la aprehensión material que se hace de un bien que se entrega a una persona, denominada secuestre para que los tenga en depósito y/o como administrador a nombre y órdenes de la autoridad o del funcionario ejecutor, para ser entregados cuando y a quien este disponga.

ARTÍCULO 27°. Auxiliares de la justicia: Podrán ser designados en los procesos de cobro coactivo como auxiliares para el cumplimiento de los oficios requeridos en el trámite del proceso a las personas inscritas en las listas que elaboren los mismos órganos de control fiscal, las de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial; y, en aquellos lugares donde no existan listas disponibles, a personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria e idoneidad que puedan cumplir los encargos como peritos o secuestres, lo cual deberá constar en la motivación de la respectiva providencia de designación.

Las garantías que constituyan los auxiliares de la justicia para pertenecer a las respectivas listas se entienden constituidas a favor de cualquier entidad pública a la cual presten sus servicios como auxiliares de la justicia en su especialidad.

En caso de designación de peritos y secuestres donde no exista lista de auxiliares disponible no se exigirá garantía para el ejercicio del respectivo encargo.

Los miembros activos de los consultorios jurídicos de universidades oficialmente reconocidas podrán ser designados como curadores ad-litem en los procesos de cobro coactivo cuando a ello hubiere lugar.

El Gobierno Nacional reglamentará el régimen y la remuneración de los auxiliares de la justicia.

ARTÍCULO 28°. Trámite del Secuestro: Para el trámite del secuestro se dará aplicación a los artículos 595 al 597 y 599 y siguientes del Código General del Proceso.

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29°. Avalúo: Es un dictamen pericial que busca establecer el valor del bien o bienes, que han sido objeto de las medidas cautelares, el cual sigue los lineamientos generales de ese medio probatorio, establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 30°. Número de Peritos: Sin importar la cuantía o la naturaleza del proceso, todo dictamen será practicado por un perito.

ARTÍCULO 31°. Oportunidad: En la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución o de la resolución que resuelve las excepciones y ordena la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme lo establecen el artículo 444 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 32°. Decreto de pruebas y posesión de peritos: En el auto que se decreta el avalúo se hará la designación de los peritos y se fijará la fecha y hora que no podrá ser antes de la ejecutoria de aquel para que tomen posesión. Para el trámite respectivo se dará aplicación a las reglas previstas en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.

CESACION DE GESTION DE COBRO Y REMISIBILIDAD

ARTÍCULO 33°. Cesación y Remisibilidad: La cesación de la gestión de cobro y remisibilidad se aplicarán de la siguiente manera:

- 1. Procedimiento Coactivo Fiscal:** Será aplicable de acuerdo con lo indicado en el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020, y
- 2. Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo:** Será aplicable de conformidad con lo indicado en el artículo 820 del Estatuto Tributario, así como lo indicado en la Ley 1066 artículo 5 parágrafo 2.

INTERESES

ARTÍCULO 34°. Intereses: Los deudores que no cancelen oportunamente las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos a favor de la Contraloría Departamental del Huila, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a partir de la

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

fecha de la ejecutoria del título hasta la fecha que se realiza la liquidación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Título ejecutivo	Fuente legal	Exigibilidad
Fallos con responsabilidad fiscal	Artículo 884 del Código de Comercio, artículo 111 del Decreto Ley 403 de 2020	Tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a su ejecutoria o de la fecha en que deba realizar el pago, según corresponda
Resoluciones ejecutoriadas que impongan multas fiscales		
Pólizas de seguros y demás garantías		
Multas de tipo disciplinario	Artículo 173 de la Ley 734 de 2002	Interés Comercial. (1.5 veces el interés bancario corriente); se causan transcurridos treinta (30) días desde la fecha de firmeza del título ejecutivo.
Todos los demás actos administrativos que no cuentan con norma especial	Artículo 1617 del Código Civil	6% anual desde la firmeza del título

ARTÍCULO 35°. Gastos en el Procedimiento Administrativo por Jurisdicción Coactiva: En el procedimiento de cobro coactivo, sea administrativo o fiscal, el ejecutado deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Contraloría Departamental del Huila para hacer efectivo la obligación.

ARTÍCULO 36°. Disposición Transitoria: En cumplimiento al artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del C. G.P., las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas,

RESOLUCION Nro. 658 DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCION
COACTIVA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE ESTABLECE SU
PROCEDIMIENTO**

se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

ARTÍCULO 37°. Remisión a otras fuentes normativas: En los demás aspectos no previstos en la presente resolución se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Decreto Ley 403 de 2020, el Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011. Cuando se trate de títulos ejecutivos diferentes a los provenientes del proceso de responsabilidad fiscal, se aplicará en su orden, las disposiciones del el Estatuto Tributario, Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 38°. Vigencia y Derogatoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 749 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

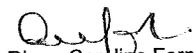
ARTÍCULO 39°. Publicación: Ordénese la publicación de la presente resolución en la página web del Órgano de Control.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 23 DIC 2021



AMAURY LUIS FLOREZ REINO
Contralor Departamental del Huila



Elaboró Diana Carolina Fernández Ramírez
Jefe Oficina Asesora Jurídica